



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el inciso 3 del artículo 78 de la Ley 769 de 2002, el artículo 14 del Decreto Distrital 126 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 prevé que, *“(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... ”*.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el artículo 6º ídem, establece que son Organismos de Tránsito, entre otros, las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que el parágrafo 3º del artículo 6º íbidem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 íbidem consagra que, *“(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el artículo 78 íbidem definió, en cuanto a zonas y horarios de estacionamiento especiales, que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes, debiendo las autoridades de tránsito definir las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

Que la Resolución 4100 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”* establece la configuración por eje y el peso bruto máximo vehicular para los vehículos de carga a nivel nacional.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con los numerales 2) y 5) del artículo 2° del Decreto Distrital 672 de 2018, establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, la de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que en el artículo 347 del Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* se fijan las normas para uso de comercio y servicios en el distrito capital y se determinan las escalas para usos de suelo comercial.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 319 de 2006, Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, dispone entre sus objetivos: **“Artículo 31. Intervención en el Ordenamiento Logístico del Transporte de Mercancías y de Carga.** *La intervención de las entidades distritales en el sector estará orientada a propender por una mejor organización del transporte de carga con el fin de lograr un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura que permita reducir los costos de distribución y transporte y elevar la competitividad a nivel urbano, regional, nacional e internacional.*

Que el artículo 32 ídem señala: *“Estrategias para el ordenamiento Logístico del Transporte de Mercancías y de Carga.*

Con el fin de alcanzar el objetivo del artículo precedente, se adoptan las siguientes estrategias:

- a. Racionalización del tráfico de camiones con origen y destino en la ciudad mediante la implementación de corredores logísticos internos.*
- b. Implementar los proyectos viales y especializar los ejes de acceso regional hacia los centros logísticos internos.*
- c. Racionalizar el tráfico de camiones de paso por la ciudad que van hacia otras ciudades, especialmente los que transportan cargas peligrosas.*
- d. Organizar la zona industrial interna en Centros de actividad logística internos, con vialidad de acceso especializada y conectada con la región a través de Centros de actividad logística externos, situados en Municipios colindantes seleccionados.*

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

- e. Diseñar e implementar un Sistema de Gestión Integral para el transporte de materias peligrosas para el medio ambiente y la salud de las personas.*
- f. Reducir la ocupación del espacio público por el estacionamiento y cargue y descargue de camiones, y regular los horarios de operación.*
- g. Coadyuvar al mejor funcionamiento de las macrorrutas del transporte de recolección de residuos sólidos en el contexto de los objetivos del plan de ordenamiento logístico de la ciudad.*
- h. Organizar la supervisión Distrital sobre la logística urbana.”.*

Que el Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, normativa establecida para los vehículos de carga, en sus artículos 11,12,13 y 14, establece las condiciones y restricciones para desarrollar las actividades de cargue y descargue de mercancías en Bogotá.

Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C por el término de seis (06) meses.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 126 de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”*, prevé que:

“Durante la vigencia del estado de calamidad pública declarado en Bogotá D.C., con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19 la Secretaría Distrital de Movilidad definirá los horarios de cargue y descargue de mercancías a los receptores de los sectores y subsectores económicos autorizados a reactivar sus actividades por el Gobierno Nacional, dentro de la gradualidad definida por el Gobierno Distrital. Estos horarios deberán ser concordantes con las restricciones de turnos y horarios específicas por sector definidos en el presente decreto o los que defina el Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Parágrafo. Una vez definidos los horarios de que trata el presente artículo, y mientras dure el estado de calamidad en el Distrito Capital, no se aplicará lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 840 de 2019 y los artículos 11, 12, y 14 del Decreto 840 de 2019 modificados por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 077 de 2020.”.

RESOLUCIÓN N°**DE 2020**

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 207 de 2020, “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad” establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
Las actividades económicas en Bogotá D.C. podrán funcionar sin restricción alguna de días u horarios, con excepción de las siguientes que tendrán que dar cumplimiento a los horarios establecidos a continuación:

Sector	Horario.
<i>Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales.</i>	<i>Deberán establecer horarios de atención después de las 10:00 a.m.</i>
<i>Sector de manufactura de bienes no esenciales.</i>	<i>Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. Se restringe el ingreso entre las 5:00 am y las 10:00 am</i>
<i>Sector de construcción en zonas no residenciales.</i>	<i>Deberán establecer turnos de ingreso después de las 10:00 a.m.</i>
<i>Sector de construcción en zonas residenciales</i>	<i>Horario de trabajo entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.</i>
<i>Establecimientos educativos.</i>	<i>Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación en los términos del literal F) del artículo 3º del Decreto Distrital 193 de 2020.</i>

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

Parágrafo primero: Para efectos del presente artículo se consideran bienes y servicios no esenciales los diferentes a la producción y comercialización de alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal y a los establecidos en la resolución [78](#) del siete (7) de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo segundo: Los establecimientos de comercio dedicados a acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento podrán funcionar sin restricción horaria. De igual forma las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad, en caso de no cumplir este porcentaje deberán funcionar a partir de las 10:00 a.m.

Que mediante Decreto Distrital 192 del 27 de agosto de 2020 se prorrogó la situación de calamidad pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más.

Que en el marco de la situación de calamidad pública declarada por la administración distrital se requiere la implementación de estrategias que contribuyan a mitigar aspectos relacionados con la misma y de este modo, evitar que las actividades económicas se realicen simultáneamente, evitando la aglomeración de personas.

Que la logística urbana de mercancías es un sistema complejo de actividades que requiere una estricta organización y coordinación de procesos por parte de los agentes que intervienen en la misma, desarrollando e invirtiendo recursos para optimizar la entrega y recepción de sus productos y obtener altos estándares de satisfacción del cliente.

Que de acuerdo con los datos de encuesta Origen - Destino de Bogotá 2019, aforos vehiculares realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2019 y datos de la consultoría para la regulación de carga en Bogotá 2019, se evidencia la concentración de la demanda en la infraestructura existente en horarios similares y coincidentes con la mayor demanda de la misma para los demás actores viales, entre las 5:00 a 8:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, generándose con esto una congestión que debe ser atendida por la autoridad de tránsito a fin de garantizar desplazamientos más eficientes.

Que actualmente la sociedad se encuentra enfrentando la pandemia originada por el coronavirus Covid-19, y que dado a esta emergencia la sociedad debe ajustar sus actividades para disminuir de manera significativa la aglomeración de personas, por ello es indispensable realizar el aprovechamiento de las 24 horas del día. De esta manera surge la oportunidad de poner en práctica

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

los pilotos efectuados en años anteriores para que las actividades logísticas y de distribución de mercancías se desarrollen de forma preferente en horarios no convencionales.

Que estos ejercicios se validaron mediante la expedición del Decreto Distrital 568 de 2012, y como una prueba piloto, se implementó la restricción temporal para los vehículos de transporte de carga en las horas diurnas, buscando desplazar la ejecución de estas operaciones entre las 19:30 y las 06:00 horas del día siguiente, medida que fue ampliamente debatida y concertada con los gremios de industriales y comerciantes.

Que, una vez realizado el seguimiento a esta medida por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad se evidenció, que la mayor dificultad se presentó en la recepción de mercancías, en razón de la imprevisión de los elementos asociados a esta nueva modalidad, por lo que se consideró la necesidad de una visión compartida y aceptada por los diversos actores de la cadena de suministro como son: generadores de carga, receptores, transportadores y operadores logísticos; quienes deben programar la logística en dicho horario.

Que para efectuar el monitoreo a las condiciones de abastecimiento de mercancías se propone la realización de mesas de trabajo con participación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Departamento Administrativo del Espacio Público, el Instituto de Desarrollo Urbano y del sector privado interesado, a fin de identificar y/o validar los inconvenientes manifestados por el sector privado, establecer estrategias de mitigación de impactos económicos y de movilidad, realizar monitoreo a las condiciones de abastecimiento de mercancías identificando los inconvenientes manifestados por el sector privado y estableciendo estrategias de mitigación de impactos económicos y de movilidad.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad ha sido la entidad distrital encargada de incentivar y desarrollar las estrategias de optimización y eficiencia logística en Bogotá, se considera pertinente que esta entidad, de acuerdo con su competencia y la experiencia acumulada, formule las políticas y horarios de cargue y descargue de mercancías para todos los actores de la cadena logística incluyendo a los receptores de carga en Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Establecer franjas horarias de cargue y descargue de mercancías a transportadores, generadores y receptores para mejorar la eficiencia de las actividades logísticas en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Turnos. Con el fin de minimizar las aglomeraciones en la ciudad para mitigar la propagación del Covid-19, los siguientes sectores económicos deberán organizar sus actividades de cargue y descargue de mercancías en los siguientes horarios:

1. Comercio de primera necesidad, incluye plazas de mercado. Operación 24 horas.
2. Comercio al por menor definido como comercio vecinal clase B de menos de 60 m² de área. Entre las 14:00 horas y las 21:00 horas.
3. Comercio vecinal, zonal, urbano y metropolitano de más de 60 m² definidos en el artículo 347 del Decreto Distrital 190 de 2004, incluye estaciones de servicio, grandes superficies y centros comerciales. Entre las 20:00 horas y las 5:00 horas.
4. Sector construcción en zonas residenciales. Entre las 14:00 horas y las 19:00 horas.
5. Construcción en zonas no residenciales. Entre las 14:00 horas y las 5:00 horas.
6. Sector Manufactura, incluyendo el Aeropuerto El Dorado. Entre las 14:00 horas y las 5:00 horas.
7. Central de Abastos Corabastos. Operación de abastecimiento entre las 11:00 horas y las 24:00 horas. Operaciones de desabastecimiento o distribución, entre las 24:00 horas y las 11:00 horas.

Parágrafo primero: Las actividades de cargue y descargue de mercancías relacionadas en los numerales 1 a 6, se deberán realizar atendiendo las restricciones por tipo de vía y configuración vehicular indicadas en la Tabla 1. Dentro del predio se permite cualquier tipo de vehículo.

Tabla 1. Restricción de Cargue y Descargue según la sección vial

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

SECCIONES VIALES POT (Descripción)			CONDICIONES
Vía V-0	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite cualquier tipo de vehículo solamente entre las 22:00 horas y las 5:00 horas. Se deberá contar con la localización de señales luminosas o reflectivas que adviertan a los demás conductores sobre la presencia del vehículo detenido. No aplica para los numerales 2 y 4 del Artículo 2 de la presente resolución.
Vía V-1	60 metros		
Vía V-2	40 metros		
Vía V-3	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-0	25 metros		
Vía V-3E	22 metros	Malla vial Intermedia	Se permite el cargue y descargue en vehículos de transporte de carga de configuración 2 (Máximo 2 ejes) cumpliendo con los horarios establecidos para cada actividad
Vía V-4	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)	Malla vial Intermedia	
Vía V-6	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla vial Intermedia	

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

Vía V-7	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla vial Local	
Vía V-8	10 metros (pública, peatonal restringida)	Malla vial Local	No se permite
Vía V-9	8 metros (peatonal)	Malla vial Local	No se permite
		Puentes, conectantes y orejas de puentes de la ciudad.	No se permite

Parágrafo segundo: Se exceptúan de los numerales 4 y 5, las actividades de cargue y descargue de concreto hidráulico fresco y mezclas asfálticas en caliente las cuales se podrán realizar entre las 10:00 horas y las 19:00 horas.

Parágrafo tercero: Para efectos del presente artículo se consideran bienes de primera necesidad adicionales a los establecidos en la Resolución 78 del 7 de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, los alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal.

Parágrafo cuarto: A los vehículos de carga que transporten materiales para obras públicas no les aplica la restricción establecida en el numeral 4 y 5 del presente artículo.

Parágrafo quinto: Para todos los efectos, los vehículos de carga deberán cumplir con las restricciones de circulación establecidas en los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020 o los que los sustituyan adicionen o modifiquen.

Parágrafo sexto: Las mudanzas se deberán realizar de lunes a viernes entre las 14:00 horas y las 20:00 horas; sábados, domingos y festivos entre las 8:00 horas y las 20:00 horas.

Parágrafo séptimo: Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N°

DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

tránsito de peatones. Se adoptará un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO. Mesas de trabajo. La Secretaría Distrital de Movilidad propenderá por realizar mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, el Departamento Administrativo del Espacio Público, el Instituto de Desarrollo Urbano e invitar a las agremiaciones, empresas privadas de logística con operación en Bogotá y representantes de los transportadores de carga. Las mismas tendrán por objetivo ser un mecanismo de articulación entre las entidades distritales para proponer y evaluar medidas conjuntas de mejoramiento constante de la distribución urbana de mercancías en Bogotá - Región, las cuales serán llevadas para evaluación del Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Socialización de las medidas. La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro de la presente Resolución y su alcance.

ARTÍCULO QUINTO. Sanciones. El incumplimiento a las restricciones y medidas establecidas en la presente Resolución, para el caso de los transportadores, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas para la infracción B.19, C.02 y C.03, contenidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, previa realización del proceso contravencional de tránsito; para el caso de generadores y receptores, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo primero: Las sanciones aquí señaladas se impondrán sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio que se realice en contra de las empresas transportadoras por violación al régimen normativo de transporte.

Parágrafo segundo. Durante los primeros siete (07) días calendario de vigencia del presente acto administrativo no se impondrán comparendos. La autoridad en vía hará el respectivo llamado a cumplir lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° DE 2020

“Por medio de la cual se establecen horarios para cargue y descargue de mercancías para los diferentes sectores económicos en la ciudad de Bogotá”

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez. Subsecretaria de Gestión Jurídica
Sergio Eduardo Martínez Jaimes - Subsecretario de Política de la Movilidad
Jonny Leonardo Vásquez Escobar- Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Revisó: Jorge Carrillo Tobos – Asesor de Despacho
Jenny Abril Forero - Asesora de Despacho
Claudia Montoya Campos – Directora de Normatividad y Conceptos
Ana Milena Gómez Guzmán- Directora de Planeación de la Movilidad (E)
Rafael Alberto González Rodríguez – Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Sonia Gaona Uscátegui - Subdirectora de Transporte Privado (E)
Lorena Patricia Sánchez Huertas - Subsecretaría de Política de Movilidad
Natalia Tinjaca - Subsecretaría de Política de la Movilidad
Diana Lorena Urrego García - Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte
Sergio Raúl Tovar Farfán - Subdirector de Gestión en Vía

Proyectó: Alan Martin Anaya Ospino - Profesional Especializado –DNC-SDM
Edgar Mauricio Cruz - Profesional Especializado –STP-SDM
Ramiro Cárdenas - Contratista –STP-SDM